

Boletín Oficial



FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.1.1968

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios, reciban de este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 31/1968, de 27 de julio, por la que se establece el régimen de incompatibilidades y limitaciones de los Presidentes, Consejeros y altos cargos ejecutivos de la Banca Privada.

La gran importancia que en la economía moderna corresponde a la actividad bancaria, y en especial, el papel decisivo del crédito como impulsor y regulador de la actividad económica así como el hecho de que para otorgar aquél la Banca haya de utilizar los recursos que los particulares depositan en ella, exigen que se complete el cuadro normativo aplicable a las instituciones bancarias con una específica regulación de sus órganos de dirección y gestión.

Asentada sobre bases firmes la estructura de nuestro sistema bancario, parece llegado el momento de establecer las incompatibilidades de los altos cargos directivos de la Banca a que alude la Ley dos/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril de modo que se garantice la mayor eficacia en el ejercicio de sus importantes funciones. El criterio fundamental que en este punto inspira la presente Ley consiste en la limitación de los puestos que una persona, en la que concurra la condición de administrador de una Empresa bancaria, puede ejercer en Consejos de Sociedades mercantiles que no tengan aquella naturaleza. Se logra de ese modo una limitación de funciones y de esferas de actuación que redundará en beneficio tanto de los Bancos como de las Empresas industriales y comerciales.

El criterio de limitación ofrece, además, la ventaja técnica de eliminar un casuismo excesivo en la regulación legal de las excepciones al régimen de incompatibilidades, ya que deja un margen de flexibilidad suficiente. Efectivamente, la Ley prevé

un primer límite de cuatro puestos en Consejos de Administración de Sociedades, que podrán ser desempeñados, sin necesidad de que concurren requisitos específicos, por quienes desempeñen los puestos de gestión o de dirección de Bancos a los que esta Ley se refiere. Pero se prevé a su vez la posibilidad de que ese primer límite pueda rebasarse por aquellas personas que se encuentren en su puestos especiales, que la Ley fija taxativamente, sin que, no obstante, esta nueva esfera de compatibilidad, pueda exceder de un segundo límite que, unido al primero, se cifra en ocho puestos de Consejo. Este último número opera, pues, como límite máximo irrefragable, de tal suerte que en ningún supuesto y cualesquiera que sean las circunstancias que en una misma persona concurren, podrá ésta hacer compatible su actuación gestora en más de ocho Empresas, incluido el Banco a cuya dirección o administración aparezca adscrita.

La Ley no alcanzaría adecuadamente sus últimos objetivos si en ella no se contuvieran determinadas prohibiciones y limitaciones en materia de concesión de créditos. Las normas que sobre este punto contiene la presente Ley refuerzan con la fijación de un límite objetivo al crédito, cuyo señalamiento se confía al Gobierno, el sistema cautelar que se instaura y compensa a su vez el criterio de mayor flexibilidad que inspira el sistema de incompatibilidades y de licitaciones en el desempeño de cargos.

Se prevé, en fin un régimen de intervención y de inspección que, acompañado de un repertorio de sanciones administrativas, se reputa indispensable para que las nuevas normas puedan desplegarse con plenitud sus efectos, tanto en el ámbito de la administración de las Empresas afectadas como en el desarrollo de las operaciones bancarias de crédito.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Uno. Los Presidentes, Vicepresidentes, Consejeros o Administradores, Directores Generales y asimilados a estos últimos de Bancos privados que operen en España, no podrán desempeñar cargos análogos en otros Bancos, ni formar parte de más de cuatro Consejos de Administración en sociedades anónimas españolas.

Dos. En todo caso, los Consejeros-Delegados y Directores generales de Bancos privados y quienes desempeñen en ellos cargos que tengan atribuidas las funciones ejecutivas que habitualmente correspondan a aquellos, no podrán ocupar el mismo tiempo en otro Banco o sociedad anónima ninguno de los mencionados cargos ni otros equivalentes.

Tres. A efectos de lo dispuesto en este artículo no se computarán los cargos enunciados en el mismo ostentados en sociedades anónimas en las que los interesados, su cónyuge, ascendientes o descendientes, juntos o separadamente, sean propietarios de un número de acciones no inferior al cociente de dividir el capital social por el número de vocales del Consejo de Administración. La misma norma se aplicará a los casos de representación legal de menores, ausentes o incapacitados.

Artículo segundo.—No obstante lo dispuesto en el artículo primero, serán compatibles los cargos desempeñados en Bancos industriales con los de Administradores o Consejeros de sociedades anónimas promovidas, fundadas o reestructuradas por aquellos Bancos, o en los que éstos tengan una participación importante. A estos efectos se entenderá que concurre esta última condición si el Banco industrial es titular de acciones de la sociedad anónima en cuantía superior a veinte millones de pesetas nominales o a la quinta parte de su capital desembolsado.

Artículo tercero.—Dentro del límite de los cuatro Consejos señala-

dos en el artículo primero se podrán computar:

a) Los cargos ejercidos en la Banca mixta en relación con las funciones similares ostentadas en los Bancos industriales creados por aquella.

b) Los cargos aludidos en el artículo primero respecto a los de carácter análogo en los Bancos vinculados, previa su calificación a estos efectos por el Banco de España.

Artículo cuarto.—En cualquier caso, el número total de Consejos no será superior a ocho.

Artículo quinto.—Uno. Las personas que ocupen los cargos a que se refieren los artículos anteriores no podrán obtener créditos, avales ni garantías del Banco en cuya dirección o administración intervengan, salvo autorización expresa del Banco de España.

Dos. El Gobierno a propuesta del Ministro de Hacienda previo informe del Banco de España y del Consejo Superior Bancario, determinará el límite de los créditos, garantías o avales que los Bancos comerciales y mixtos puedan conceder a las personas naturales o jurídicas o a un grupo de empresas filiales. Este límite, que no se podrá rebasar sin la autorización del Banco de España, será general y objetivo, y se fijará en función de los recursos del propio Banco, y en su caso, de los de la persona o empresa solicitante del crédito. Por los mismos trámites el Gobierno podrá modificar los límites señalados.

Artículo sexto.—Los Consejeros o Administradores de Bancos privados no podrán ostentar en las Juntas generales de otras sociedades la representación de acciones, propiedad de otras personas, depositadas en el Banco de que sean Consejeros, salvo que dichas acciones pertenezcan a su cónyuge, ascendientes o descendientes.

Artículo séptimo.—Para asegurar el cumplimiento de los preceptos

contenidos en esta Ley se establecerán por Decreto, a propuesta del Ministerio de Hacienda, las sanciones administrativas aplicables a las infracciones de lo dispuesto en la misma, así como las medidas interventoras o cautelares y las normas de inspección sobre las distintas entidades que puedan resultar afectadas.

Artículo octavo.—Queda facultado el Gobierno, y en su caso, el Ministerio de Hacienda para dictar las normas necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta Ley.

Disposición transitoria

Las personas afectadas por las limitaciones establecidas en esta Ley cesarán en la primera Junta general de accionistas de la Sociedad que se celebre después de uno de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,

Antonio Iturmendi Bañales.

(B. O. E. 29-VII-68)

LEY 32/1968 de 27 de julio, determinando la edad máxima para el desempeño de los cargos de Consejero de Estado, Consejero de Economía Nacional y miembro del Tribunal de Defensa de la Competencia.

La conveniencia de limitar la edad en el desempeño de las funciones públicas ha llevado a completar la legislación vigente a estos efectos con el Decreto número mil ciento cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y ocho, de fecha seis de junio que regula la edad máxima para el ejercicio de los cargos de libre designación. Pero al no quedar comprendidos en la misma por razón del rango de las disposiciones que los regulan, altos cargos, se hace necesario establecer un tope de edad para el ejercicio de los mismos en consonancia con la índole de sus funciones.

En su virtud y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo único.—La edad máxima para el desempeño de los cargos de Consejero de Estado, Consejero de Economía Nacional y miembro del Tribunal de Defensa de la Competencia, será la de setenta y cinco años.

Disposición transitoria primera.—Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley dentro del plazo de tres meses a partir de la fecha de su entrada en vigor.

Disposición transitoria segunda.—Los preceptos de esta Ley se aplica-

rán a los Consejeros permanentes de Estado que fueren nombrados después de la entrada en vigor de aquella.

Los actuales Consejeros Permanentes de Estado continuarán sometidos al régimen establecido en el penúltimo párrafo del artículo tercero y en el segundo párrafo del artículo diez de la Ley Orgánica del Consejo de Estado, de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Disposición final.—La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dada en el Palacio de El Pardo, a veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes,

Antonio Iturmendi Bañales

(B. O. E. 29-VII-68)

DIRECCION GENERAL DE LA ENERGIA

Sección Electricidad

Resolución de la Dirección General de la Energía y Combustibles por la que se autoriza a "Electra de Viesgo, S. A.", la modificación del trazado de la línea que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Oviedo, a instancia de Electra de Viesgo, S. A., con domicilio en Santander, calle del Medio, núm. 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para introducir una variación en el trazado de la línea de transporte de energía eléctrica a 220 kilovatios de tensión, que tendrá su origen en la central térmica de Soto de Ribera (Oviedo), y su final en la subestación de Puente San Miguel, la cual fue autorizada y declarada de utilidad pública por resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 6 de febrero de 1968 y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2.619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de la Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a "Electra de Viesgo, S. A.", para variar el trazado de la lí-

nea Soto de Ribera a Puente San Miguel, anteriormente mencionada, entre los apoyos número 33 y 52. Esta modificación en su alineación tiene por objeto dar entrada y salida a la referida línea, en la subestación de Meres, del término municipal de Siero, cuya instalación fue autorizada a la empresa peticionaria. Todas las características de estas derivaciones en cuanto a tensión de trabajo y elementos que la constituyen son idénticas a las de la línea de la cual forman parte. Queda suprimida de la autorización concedida el 6 de febrero de 1968, la derivación que desde la línea principal salía para Noreña.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Madrid, 1 de agosto de 1968.—El Director General.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Edicto

Don Isidro Rey Carrera, Juez Comarcal de la villa de Cangas del Narcea y su término, provincia de Oviedo.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado Comarcal de mi cargo se siguen autos de juicio verbal civil número 27 de 1968, a instancia de don Manuel Rodríguez Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Castil del Moure, contra don José Pérez Blanco, casado, minero, vecino de las Barzaniellas, así como contra doña María Pérez Blanco, asistida de su esposo, cuyos apellidos y nombre se ignora; doña Maximina Pérez Blanco, asistida de su esposo don José Rodríguez; don Antonio y don Belarmino González García, casados, empleados, ausentes y en ignorado paradero, así como contra cuantas personas se crean con derecho a las herencias o sean causahabientes de los fallecidos don Antonio González y doña Josefa García, don Antonio Pérez Martínez o de los padres de éste, desconocidos y contra cuantas personas desconocidas e inciertas se crean con derecho a servidumbre real de paso o personal sobre la finca del actor y herencia

para la que acciona llamada "Prado la Pradera", sita en términos de Linares, Brañameana y Castil del Moure, en este Municipio.

Por providencia dictada con esta fecha se tuvo por presentada la demanda, se declaró la competencia de este Juzgado y se señaló para la celebración del juicio verbal civil correspondiente el día seis de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, para cuyo día y hora mandó citar en forma y con los apercibimientos legales a demandante y demandados

Y a fin de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijación en los sitios de costumbre, para que sirva de citación en forma a los demandados en domicilio desconocido e ignorado paradero, así como a cuantas personas desconocidas e inciertas que se crean con derecho a la referida servidumbre, libro el presente que firmo en Cangas del Narcea a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

DE CASTROPOL

Don Eduardo Prada Guzman, Juez de Instrucción de Castropol y su partido.

Hago saber: Que el día siete de septiembre próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta y por segunda vez de:

Una motocicleta matrícula de Oviedo, 15.905, marca Guzzi, de 65 c. c., propiedad de don Perfecto Pérez Amor, depositada en persona de don Fernando Pérez Gudín, vecino de San Juan de Prendones, en este partido.

Dicha motocicleta ha sido embargada al inculcado Perfecto Pérez Amor para asegurar las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieran derivarse contra el mismo en diligencias preparatorias seguidas por este Juzgado bajo el número 41 de 1966 por conducción ilegal y se hace constar:

Primero.—Servirá de tipo de remate el importe de tasación, rebajada en un veinticinco por ciento.

Segundo.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquella, con la rebaja mencionada.

Tercero.—Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto destinado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación.

Dado en Castropol, a trece de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

DE GIJON

Don Félix Salgado Suárez, Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción del Juzgado número uno de Gijón y su partido.

Por el presente hago saber: Que por resolución de esta fecha dictada en cumplimiento de carta orden dimanante de sumario número 439 de 1962, sobre estafa, contra Enrique Guillaume Pérez, se acordó sacar a la venta en pública subasta por tercera vez, término de ocho días y bajo las demás formalidades que luego se dirán, los siguientes bienes muebles embargados en la pieza de responsabilidad civil a dicho procesado, hoy penado, una radio-gramola, marca Inter, valorada pericialmente en pesetas 6.000; un magnetofón marca Ingran, tasado en 5.000 pesetas y un armario ropero de tres cuerpos justipreciado en 3.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

- 1.^a—La subasta será sin sujeción a tipo.
- 2.^a—Para tomar parte en la misma deberá todo licitador consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes.
- 3.^a—El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero.
- 4.^a—Los bienes embargados se encuentran en el domicilio del penado, calle Marqués de San Esteban 58-3.º, letra C, donde podrán ser examinados por cuantos deseen tomar parte en la subasta.
- 5.^a—Se señala para el acto del remate el día cinco de septiembre próximo y hora de las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Dado en Gijón a ocho de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Carlos Cima García, Secretario en funciones del Juzgado de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Doy fe: Que en el juicio de menor cuantía a que a continuación se hace referencia se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo a siete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El señor don Federico Campuzano y de Orduña, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo y su partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, propuesto por don Olegario Quintana Viejo, mayor de edad, casado, propie-

tario y vecino de San Salvador, convecino de Quirós, representado por el Procurador don Luis Alvarez González y dirigido por el Letrado don José Rodríguez Alvarez, contra el Estado, representado por su señor Abogado, y contra el Ayuntamiento de Quirós, declarado rebelde y representado por los Estrados del Juzgado sobre propiedad de un inmueble.

Fallo

Que desestimando las excepciones formuladas por la representación del Estado, debo de estimar y estimo la demanda formulada por el Procurador señor Alvarez González en nombre y representación de don Olegario Quintana Viejo, declarando:

Primero.—Que la finca rústica a monte, Peñascozón, sita en términos de Ricabo, entre los Peñascos de Gatrafe y el camino de Ricabo a Lla-sero, descrita en el hecho primero de la demanda, es de propiedad del actor don Olegario Quintana Viejo.

Segundo.—Debo declarar y declaro sin valor ni efecto, en cuanto afectan a la finca Peñascozón, las operaciones de deslinde administrativo del monte público número 258 del Catálogo de Montes de la provincia de Oviedo, denominado Los Lienzos, de pertenencia de los pueblos de Nimbra y Cienfuegos, del Ayuntamiento de Quirós, limitándose dicho deje sin efecto, únicamente en cuanto a que la línea perimetral señalada a dicho monte Los Lienzos, número 258 del Catálogo, invade y afecta, con la pretensión de incorporarla a dicho monte público, la finca Peñascozón, propiedad del actor don Olegario Quintana Viejo, y en su consecuencia debo ordenar y ordeno que dicha finca Peñascozón, sea excluida del expresado monte público número 258 denominado Los Lienzos, y que se realicen en el plano oficial y en el expediente de deslinde correspondiente, las oportunas operaciones de tal rectificación y a tal efecto, de exclusión de la finca particular Peñascozón.

Tercero.—En su consecuencia debo condenar y condeno a los demandados El Estado, representado por el señor Abogado del Estado, y Ayuntamiento de Quirós, rebelde en su a estar y pasar por los pronunciamientos anteriores y a practicar cuantos actos y diligencias sean precisos a los fines y consecuencia en derecho de los mismos, absteniéndose en lo sucesivo de todo acto que implique desconocimiento o perturbación de los derechos dominicales y posesorios que sobre la indicada finca Peñascozón asistan al actor como legítimos propietarios de la misma, sin hacer expresa condena de las costas causadas en la presente instancia.

Por la rebeldía del Ayuntamiento

de Quirós, notifíquesele esta sentencia a medio de edictos si por la parte actora no se interesa la personal. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Campuzano.—Rubricado.

Dicha sentencia fue publicada, y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Oviedo a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario.

Edicto

Don César Alvarez Linera Uría, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Por el presente hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo 219-1967 promovidos por el Procurador don Luis Alvarez González en nombre y representación de Felipe y Cía., S.R.C. de Oviedo, contra don Francisco López Fernández, mayor de edad, y vecino de Oviedo, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Un martillo BBR-13 y accesorios, valorado en 1.500 pesetas.

Otro martillo perforador AAS-11, valorado en 2.000 pesetas.

Otro martillo perforador AAS-17, valorado en 1.000 pesetas.

Otro martillo rompe pavimentos Z-60, valorado en 2.500 pesetas.

Condiciones de la subasta

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 19 de septiembre próximo y hora de las doce de la mañana. El tipo de subasta será el de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo y para poder tomar parte en la subasta los licitadores deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento al efecto el diez por ciento cuando menos de la tasación.

Dado en Oviedo a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—César Alvarez Linera Uría. El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUM. 2 DE OVIEDO

Edicto

Doña María Dolores Mosqueira Riera, Secretario de la Magistratura de Trabajo número dos de Oviedo.

Certifico: Que en los autos número 412-68, seguidos entre las partes y por el concepto que se dirá, se dictó por el Ilmo. señor don Julián Angel Avilés Caballero, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En Oviedo a doce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo número dos de los de Oviedo, don Julián Angel Avilés Caballero, ha visto los presentes autos, seguidos en reclamación de silicosis, a instancia de Juan Alvarez García, cuyas circunstancias constan en autos, dirigido y representado por el Letrado don José María Virgos Ortiz, contra el Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, representado por el Letrado don Tomás Alvarez Buylla Menéndez, y contra Mina Ignota, Caja Nacional del Seguro de Accidentes de Trabajo y Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, que no comparecieron.

Fallo

Que desestimando la demanda de Juan Alvarez García, contra Mina Ignota, Caja Nacional del Seguro de Accidentes de Trabajo, Fondo Compensador del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, debo absolver y absuelvo a los demandados de la pretensión actora. Adviértase a las partes de su derecho a recurrir en suplicación y plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo, debiendo anunciar su propósito de hacerlo ante esta Magistratura en el citado plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Julián Angel Avilés Caballero.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública.—Doy fe.—Firmado, María Dolores Mosqueira Riera.

Y para que así conste y a los efectos de su notificación a la empresa Mina Ignota, de paradero desconocido, extiendo la presente que firmo en Oviedo a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.—Doy fe. El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

Anuncio

Esta Diputación convoca subasta pública para la contratación de las obras de abastecimiento de agua a:

Lago, Vallobil y Bada (Parres), con presupuesto tipo de licitación de un

millón, quinientas cincuenta y nueve mil quinientas cuarenta y una pesetas con sesenta y ocho céntimos, plazo de ejecución de doce meses y fianza provisional de 31.190,83 pesetas.

Rozagas (Peñamellera Alta, con presupuesto tipo de licitación de quinientas diecinueve mil treinta y cuatro pesetas con diez céntimos, plazo de ejecución de seis meses y fianza provisional de 10.380,68 pesetas.

Plazo para la presentación de proposiciones: veinte días hábiles desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" y se presentarán hasta las doce horas del último día, en el Negociado de Contratación de la Secretaría de esta Diputación, donde se hallan de manifiesto al público los expedientes.

La apertura de pliegos tendrá lugar en el Palacio de la Diputación a las doce horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones.

La fianza definitiva a constituir por el adjudicatario será el doble de la provisional.

Para el pago de esta obra existe consignación suficiente en el Presupuesto extraordinario "Aguas y Saneamientos" en el plan extraordinario de aguas 1.ª fase, y para la validez del contrato no es preceptivo acuerdo superior alguno.

Las proposiciones que serán reintegradas con timbres del Estado de seis pesetas, provincial de cinco e igual importe de la Mutualidad se ajustarán al siguiente modelo:

Don..... vecino de..... provincia de....., con domicilio en....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia fecha.....(o en el "Boletín Oficial del Estado" de...), relativo a la licitación para la contratación mediante subasta de las obras de....., cree que se encuentra en condiciones de ser oferente a dicha subasta.

A estos efectos se compromete a tomar a su cargo las obras de..... por una cantidad total de..... pesetas, (en letra y número).

Asimismo se compromete a cumplir lo dispuesto en las leyes protectoras de la Industria Nacional y del Trabajo en todos sus aspectos, incluidos los de Previsión y Seguridad Social. (Lugar, fecha y firma del proponente).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 13 de agosto de 1968.—
El Presidente, José López-Muñiz.—
El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Se hace público para general conocimiento que los precios que en esta provincia rigen para las carnes y pescados congelados, son los siguientes:

Carne congelada de vacuno:

Clase primera, 79 pesetas kilo.

Clase segunda, 56 pesetas kilo.

Clase tercera, 28 pesetas kilo.

Carne congelada de cerdo:

Jamón limpio, sin hueso, 110 pesetas kilo; lomo y solomillo, 110 pesetas; paletilla, sin hueso, 70 pesetas; lacón con hueso, 60 pesetas; cabeceira de lomo, 60 pesetas; panceta, 50 pesetas; costilla, 40 ptas.; uñas, 30 pesetas; tocino, 25 pesetas; recortes, 15 pesetas y hueso blanco, 5 pesetas kilo respectivamente.

Pescado congelado:

Tamaño número 5:

Merluza de más de 2'400 kilogramos, centro troceado, 48 pesetas kilo.

Merluza de más de 2'400 kilogramos, por piezas enteras, 40 pesetas kilo.

Tamaño número 4:

Merluza de 1'500 a 2'400 kilogramos, centro troceado, 44 pesetas kilo.

Merluza de 1'500 a 2'400 kilogramos, por piezas enteras, 37 pesetas kilo.

Tamaño número 3:

Pescadilla de 801 a 1,500 kilogramos, centro troceado, 34 pesetas kilo.

Pescadilla de 801 a 1,500 kilogramos, por piezas enteras, 33 pesetas kilo.

Tamaño número 2:

Pescadilla de 501 a 800 gramos, por pieza, 30 pesetas kilo.

Tamaño número 1:

Pescadilla de 251 a 500 gramos, por pieza, 23 pesetas kilo.

Tamaño número 0:

Pescadilla hasta 250 gramos, 17 pesetas kilo.

Los expendedores de carnes congeladas vienen obligados a vender todas las que despachen en sus establecimientos a los precios señalados para las carnes congeladas, aun cuando ocasionalmente vendieran en los mismos carnes frescas.

Oviedo, 20 de agosto de 1968.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios Provinciales.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CASO

Habiendo quedado desierto algunos lotes de productos maderables, en la subasta celebrada el día 20 de los corrientes en este Ayuntamiento, se anuncia una segunda subasta, la que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día en que se cumplan los veinte hábiles a contar desde el de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los Pliegos serán admitidos hasta quince minutos antes de las catorce horas, en que se fija para la apertura de Pliegos del mencionado día.

Regirán las mismas bases y condiciones fijadas para la subasta anterior, las cuales figuran publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 169 de fecha 26 de julio último, a las que tendrán que sujetarse los licitadores.

Los lotes maderables y tasación autorizada son los que a continuación se indican:

Monte Reres: 1.140 hayas con 1.529 metros cúbicos de madera. Tasación, 382.250 pesetas. Índice, pesetas 477.813.

El Cordal (lote 1.º): 208 hayas con 107 metros cúbicos de madera. Tasación, 26.750 pesetas. Índice, 33.437,50 pesetas.

Lote 2.º: 94 hayas con 48 metros cúbicos de madera. Tasación, 12.000 pesetas. Precio índice, 15.000 pesetas.

Pozo Sapero: 221 hayas con 160 metros cúbicos de madera. Tasación, 40.000 pesetas. Índice, 50.000 pesetas.

Fabucado: 73 hayas con 75 metros cúbicos de madera. Tasación, 20.625 pesetas. Índice, 25.781 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campo de Caso, 21 de agosto de 1968.—El Alcalde.

DE GIJON

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 2 de agosto de 1968, el proyecto de explanación para zona o espacio verde, en el Coto, patio interior de la manzana 515, con imposición de las contribuciones especiales a que hace referencia el apartado b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local así como los pliegos de condiciones que

han de regir en las licitaciones, se hace público para general conocimiento, que el expediente de razón se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de ocho días, a los efectos de que contra el mismo puedan ser presentadas en igual plazo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Consistoriales de Gijón, a 16 de agosto de 1968.—El Alcalde.

DE LENA

Anuncio de subasta

1.— Objeto: Ampliación del Cementerio de Pola de Lena.

2.—Tipo: El tipo de subasta es de un millón cuatrocientas ochenta y cinco mil novecientos ochenta y nueve pesetas con veintidós céntimos.

3.—Terminación de las obras: En el plazo de diez meses desde la notificación de la adjudicación definitiva.

4.—Pliego de condiciones: De manifiesto en la Secretaría municipal.

5.—Garantías: Provisional del dos por ciento del tipo y definitiva del cinco por ciento sobre el remate.

6.—Presentación de pliegos: En la Secretaría municipal durante los veinte días hábiles siguientes al de la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en horas de nueve a catorce.

7.—Apertura de pliegos: En el despacho de la Alcaldía, el martes siguiente al día en que termine el plazo de su presentación, a las trece horas.

8.—Modelo de proposición:

Don....., de años de... edad, estado....., profesión....., documento nacional de identidad número....., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económico admitivas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a ejecutar las obras de ampliación del Cementerio de Pola de Lena, en la cantidad de..... pesetas o bien ofrece la baja en el tipo de licitación de..... pesetas. Es adyunto el resguardo de haber depositado en Arcas municipales la cantidad de..... pesetas, como garantía provisional exigida y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad y demás documentos precisos.

(Fecha y firma).

Pola de Lena 20 de agosto de 1968.—El Alcalde.